

LA POLITICA JURISDICCIONAL Y DE ORDEN PUBLICO DE LOS REYES CATOLICOS

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

El canónigo toledano Alfonso Ortiz, en el primero de aquellos *Cinco tratados* que salen de los tórculos hispalenses en 1493, hace un cotejo entre los príncipes cristianos de su tiempo y señala en el cargo de los Católicos la integridad con que se guardaban las leyes, la ejecución de los derechos sin acepción de personas y, en fin, el pronto despacho de los pleitos. Nada de pleitos inmortales —dice— ni por las prolijidades de los abogados, ni por la importunidad de los escribanos y los procuradores.

He ahí, pues, ya señalada una preocupación que siempre ha suscitado interés en la vida pública y que en buena parte ocupó a aquellos reyes. Por lo demás la fama póstuma de los Católicos ha venido a subrayar, en contraste con el tiempo anterior, cuán fundamental se estimaba el tema de la justicia. No es así extraño que llegue a Danvila, el cual afirma en su memoria sobre el poder civil: «La administración de justicia, tan conculcada en el reinado de Enrique IV, fué objeto preferente de la solicitud de los Reyes Católicos, y en especial de la reina doña Isabel» (1), y aún mucho menos que se difunda con Lafuente, para quien entonces se echaron «los cimientos del sistema judicial que vino rigiendo hasta el siglo presente» (2). Del autor de la casi tópica *Historia general de España* son los siguientes conceptos: Preve-níase a los jueces —dice— la mayor actividad en el despacho.

(1) DANVILA, *Poder civil*, I, pág. 504.

(2) LAFUENTE, *Historia*, VI, pág. 284.

dando a los acusados todos los medios necesarios para su defensa y se les mandó que un día en cada semana visitaran las cárceles, examinaran su estado, el número de los presos, la clase de sus delitos y el trato que recibían; se ordenó pagar de los fondos públicos un defensor de pobres, encargado de seguir los pleitos de los que no los podían costear; se establecieron penas rigurosas para los que sostuvieran causas notoriamente injustas, y contra los jueces venales, plaga funesta de los reinados anteriores, y se creó la utilísima institución de los visitadores que inspeccionaban los tribunales y juzgados de todo el reino... Son así los Reyes Católicos, por esencia, reyes que atendieron a la administración de justicia como a su primer deber. La tradición literaria de esta actitud está plenamente enraizada y se funda ya en las primeras crónicas y en los más antiguos relatos. Se ofrece, además, en vivo contraste con el pasado, según se ve, por ejemplo, en la *Crónica de Pulgar*, cuando al referirse a aquel Juan de Ulloa, durante el reinado de Enrique IV, deja bien patente el cambio realizado; entonces, afirma, «no había justicia en el reino por cuyo temor dejase de hacer ninguno lo que le placía» (3).

Esta representación del pasado es necesario antecedente de toda interpretación y sirve para acentuar en aguafuerte las tintas más recias. Antes de que los Reyes Católicos entrasen a gobernar, los reinos de Castilla y de León habían quedado, según Diego de Valera (4), en «tan corruptas y aborrecibles costumbres, que cada uno usaba de su libre voluntad y querer sin haber quien quisiese castigarlo ni reprenderlo». Ninguna justicia —dice— se guardaba: «los pueblos eran destruidos, los bienes de la Corona enajenados, las rentas reales reducidas», y «no solamente en los campos eran los hombres robados, mas en las ciudades y villas donde no podían seguros vivir», y los religiosos y los clérigos eran tratados sin ningún acatamiento. Así nos describe: las iglesias violadas, las mujeres forzadas y una suelta de licencia a todos para pecar... Lucio Marineo Sículo pinta a los pueblos y ciudades fatigados cruelmente por muchos ladrones, homicidas, sacrílegos y adúlteros (5). Ve el humanista una enorme multitud de gentes

(3) PULGAR, *Crónica*, 35. Ed. Carriazo, pág. 115.

(4) VALERA, *Crónica*, 2. Ed. Carriazo, pág. 5.

(5) MARINEO, *De las cosas memorables*, f. 160.

malvadas. Algunos —asegura— menospreciando las leyes divinas y humanas usurpaban todas las justicias; otros «dados al vientre y al sueño» forzaban casadas, vírgenes y monjas; otros salteaban, robando a los mercaderes, a los caminantes y a los que acudían a las ferias. Los que tenían mayores fuerza y locura ocupaban posesión, lugares y fortalezas del rey, y desde los castillos pillaban los campos, y se llevaban personas para conseguir de sus parientes el rescate «no con menos dineros que si las hubieran cautivado moros u otras gentes bárbaras, enemigas de nuestra santa fe». Esa misma pluma puede, bien luego, exaltar la obra reformadora precisamente en el terreno decisorio de la justicia. Los príncipes representaban la imagen de la justicia «tal cual otro tiempo los antiguos amadores de la paz acostumbraron pintar, es decir, en la figura de una virgen con el gesto grave y muy honesto, con la catadura de los ojos terribles, con tristeza en el aspecto, ni muy altiva ni muy humilde: «por lo cual daban a entender —concluye Marineo (6)— que los que habían de ejercitar la justicia convenía que fuesen graves, santos, incorruptos, severos, constantes y verdaderos; a los cuales ninguna adulación apartase de hacer lo que deben y contra los malos y los delinquentes fuesen justicieros...» Alfonso Ortiz, con quien empezábamos, en una de las oraciones que dirige a los reyes, señala ese mismo contrapunto: «Recibiste de la mano del muy alto Dios el cetro real en tiempos tan turbados, cuando con peligrosas tempestades toda España se subvertía, cuando más encendido era el andar de las guerras civiles, cuando ya iban en total perdición los derechos de la república; siendo así imposible su reparo. No había quien poseyese sus propios bienes sin miedo ni peligro de la vida: todos los estamentos eran affigidos y las ciudades atemorizadas (7). Así —concluye—, fuera del traste de la justicia estaban confusas todas las cosas...»

Y otra vez Lucio Marineo Sículo nos cuenta: Era tal la autoridad de los Católicos Príncipes, tanto el temor de la justicia que «no solamente ninguno hacía fuerza a otro, más aún no le osaba ofender con palabras deshonestas» (8). Y afirma de Fernando que «favorecía la justicia y demandaba muy estrecha cuen-

(6) MARINEO, o. c., f. 183.

(7) ORTIZ, *Tratados*, f. 43.

(8) MARINEO, *De las cosas memorables*, f. 180 v.

ta a los que la ejercitaban» (9), punto éste en el cual Isabel no anduvo remisa. En la semblanza que Pulgar hace de la reina completa el cuadro de la acción del varón con ver a la hembra «muy inclinada a hacer justicia, tanto que le era imputado seguir más la vía de rigor que la de la piedad» (10); lo que ve el cronista explicado «por remediar la gran corrupción de crímenes que halló en el reino cuando sucedió en él».

A los dos los advertimos, pues, desde primera hora y en este tema fundamental, cogiendo el cetro con cuatro manos: En poco tiempo, señala Galíndez, allanaron y plantaron la justicia (11)... Amaron mucho la justicia —agrega (12)—y todo género de virtudes, honrando y favoreciendo con palabras y obras a los que las poseían.

Saavedra Fajardo, que ocupará un lugar eminente en la historia de la fama de los Reyes Católicos, se hubo de apoyar en esta razón de la justicia para hacer volar aquélla. La justicia —escribe estudiando la política del Rey Católico (13)— es el vínculo mayor con que se mantiene unida esta compañía de los hombres. Sin ella —añade— se deshace y cae el orden de república, pues «la potestad suprema de los reyes se levantó para armar en ello la justicia, de donde emanase la distribución de los premios, la decisión de las causas y el castigo de los delitos», de modo que donde falta el ejercicio de la justicia el oficio del rey es vano e inestable. Así con él tornó la existencia del país: con el castigo que se ejecutó en algunos y con la clemencia que se usó con muchos. Fernando —dice Saavedra— hizo cobrar respeto a la justicia y granjeó las voluntades de todos.

IMPETU Y TAREA

Este ejercicio de la justicia exigía la presencia del rey en las distintas partes del reino. Una ley de las famosas Cortes de Toledo, que luego se recopila por Montalvo y pasa a la colección

(9) *Idem*, f. 182.

(10) PULGAR, *Crónica*, i. pr.

(11) GALÍNDEZ, *Crónica*, ed. Bibl. Auts. esp., pág. 535.

(12) GALÍNDEZ, o. c., pág. 533.

(13) SAAVEDRA *Política y razón de Estado*, pág. 8.

oficial, señala cómo conviene que el monarca ande por todas sus tierras y señoríos «usando de justicia y aquélla administrando», y que lleve con él su consejo y sus alcaldes y los otros oficiales «para saber el estado de los hechos de las ciudades y villas y lugares, para punir y castigar a los delincuentes y malhechores y para procurar la paz y el sosiego del reino» (14). Galíndez de Carvajal lo había advertido: que si pronto plantaron la Justicia aquellos príncipes es porque anduvieron por el reino «de unas provincias a otras, para que con su presencia temiesen los insolentes y osasen pedir justicia los temerosos» (15). El itinerario de los Reyes Católicos es buena prueba de estas dos afirmaciones. Marineo señala cómo van de uno a otro lugar la reina y el rey. Recuerda aquel viaje a Medina, en siete días (16), o el tan famoso a Salamanca, frente a la desobediencia de Rodrigo de Maldonado, que nos relata Pulgar.

Al enterarse Don Fernando, que estaba en Medina, cogió el caballo y corrió hacia la ciudad docta. Allí, junto con el corregidor y un secretario se presenta, después de ocho horas de cabalgar, acude a la casa del rebelde, que se refugia en San Francisco, de donde sólo sale con promesa de entregar la fortaleza de Monleón, que tiranizaba (17).

E igualmente vemos a la reina, cuando acude a Cáceres, en 1477, para pacificar la ciudad revuelta en banderías, dictando ordenanzas sobre los cargos concejiles, de modo que quede unificada la administración de justicia, y sobre parcialidades, torres y casas fuertes para impedir nuevas desobediencias (18).

A principios de 1480 los reyes van a Toledo para celebrar Cortes, donde la justicia consiguió alto favor, y hacia noviembre marcha Fernando a Barcelona. También aquí lo que preocupó al rey fué la justicia. Cuando Pulgar se refiere a la capital del principado, subraya que su prosperidad arrancaba precisamente de ese aprecio: Barcelona —escribe (19)— es una ciudad donde se administraba la justicia sin corrupción, y los consejeros aconsejaban

(14) Ordenanzas de Montalvo, 2, 1, 3; Nueva Recopilación, 2, 2, 5.

(15) GALÍNDEZ, o. c., pág. 535.

(16) MARINEO, l. c., f. 180.

(17) PULGAR, 86, Ed. Carriazo, págs. 301-302.

(18) Cfr. FLORIANO, *La villa de Cáceres y la Reina Católica*. Cáceres, 1917.

(19) PULGAR, 124, Ed. Carriazo, pág. 448.

libres de pasión, y los gobernadores trabajaban en el bien público con mayor estudio que en el particular, «y con estas tres cosas, lo general y lo particular gozaban de gran abundancia».

La Corona itinerante nos deja anotar otra visita a Barcelona en junio del año siguiente, primero el rey y a fines de julio la reina. Residen allí hasta primeros de noviembre, fecha en que pasan a Valencia, donde permanecen ambos hasta bien entrado 1482. Seis años más tarde los encontramos en Zaragoza, con ocasión de las Cortes que se celebran para proveer las rentas del General y «dar orden en la justicia», la cual —dice el cronista Pulgar— «no se ejecutaba según debía por una costumbre antigua que se llamaba firma de derecho, en fuerza de la cual la justicia se dilataba y los malhechores no tenían la punición que debían». Los reyes —explica— llamaron para resolver aquéllo al vicecanciller D. Alfonso de la Caballería, gran letrado y hombre de buena prudencia y muy instruido en los fueros y costumbres de aquel reino. Reunidas las Cortes —sigue diciendo Pulgar— habló aquel doctor hasta conseguir mudar las voluntades de las gentes en favor de la reforma, consiguiendo que estuviesen unánimes para dejar aquella institución y poner la gobernación de la justicia en el arbitrio y disposición de los reyes (20). Hay así una reforma, con la supresión de lo que se consideraba usurpativo frente a la majestad del príncipe, y luego una nueva figura institucional: la Hermandad. Establecieron también en Aragón las Hermandades —cuenta el cronista— «según las había en los reinos de Castilla». Y constituyeron leyes y ordenanzas y pusieron jueces que determinasen y ejecutores que ejecutasen las penas en que incurriesen los malhechores en cualquiera de los casos que fueron determinados (21).

Aquel mismo año se celebran Cortes en Orihuela, y Pulgar nos dice con tal ocasión que después de tratar sobre materias de gobierno, los reyes «dieron orden para que la justicia fuese temida»; porque hasta entonces cualquiera que se sintiese injuriado, «menospreciando la vía del Derecho, se acorría a los de su bando para que le ayudasen por vía de hecho». Y así establecieron y mandaron bajo graves penas que cesasen todas las banderías y que todos recurriesen a los jueces «para que por vía de

(20) PULGAR, 224, Ed. Carriazo, pág. 337.

(21) L. c., págs. 338-339.

Derecho el agravio alcanzase cumplimiento de justicia y el criminoso padeciese la pena que merecía» (22).

Y aun saltando fechas para hacer menos moroso el itinerario, recordemos aquel viaje de Fernando en 1509 a Andalucía para castigar personalmente al marqués de Priego, que se había enseñoreado de Córdoba, quitando a la Corona la justicia. Es la justicia una de las tareas fundamentales del poder público, y su ejercicio tan próximo a los reyes que ellos mismos se ocupan de estimularlo y aún de practicarlo.

LA HERMANDAD, «NUEVA MANERA DE JUSTICIA»

La terminología es coetánea. Procede de Lucio Marineo Sículo quien nos habla «de la nueva manera de justicia que los católicos príncipes inventaron contra los delincuentes» (23).

El humanista siciliano pinta, como sabemos, el terrible desorden, y ve cómo «el rey y la reina, deseando remediar tantos y tan grandes males y peligros, hallaron una nueva manera y remedio provechoso de justicia, que fué la Santa Hermandad, por la cual más fácilmente pudiesen prender y castigar a los malhechores».

Pero ¿tanto como que los Reyes Católicos la inventaran? Sí, en toda su hondura etimológica, porque lo hallaron ellos de entre las instituciones con que la vieja prudencia supo remediar análogos males. Por eso, el estudio de sus antecedentes es, como señaló ya el P. Luciano Serrano, de gran importancia para lograr el más exacto conocimiento del proceder de aquellos príncipes (24). Las viejas Hermandades habían surgido para vigilar caminos, perseguir ladrones y sancionar toda infracción de la paz pública. Su primer esbozo está en las Cortes de Medina del Campo en 1370, es decir, tras el desbordamiento de conductas que siguió a la guerra civil entre Pedro I y Enrique II. La concordancia de objetivos fué ya advertida por Puyol, que relaciona esta institución de 1370 con la que nos ocupa aquí (25). Un segundo ensayo se había iniciado

(22) PULGAR, 225, Ed. cit., pág. 341.

(23) MARINEO SÍCULO, *De las cosas memorables*, f. 160.

(24) LUCIANO SERRANO, O. S. B., *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos*, pág. 167.

(25) JULIO PUYOL, *Las hermandades*, pág. 8.

en 1465 y consigue enorme auge en torno a 1467, bien que, como cuenta Valera, desde que la Hermandad se vió poderosa «pasó los términos del fin a que fué ordenada» (26), convirtiéndose, según palabras del P. Serrano, en un tercer partido político con pretensiones de imponerse sobre alfonsinos y enriqueños; lo que hizo que la nobleza de una y otra parte consiguiera su abolición (27).

Un más lejano origen conduce la figura a la imagen familiar sobre la que se forja. Como hermanos se asociaban los cónyuges en lo económico, y así también concejos y municipios. En 1200, el de Escalona estipula este vínculo con el de Plasencia: «quod simus quomodo bonos ermanus» (28). Antes de un siglo la fórmula se extiende y difunde: nace así aquella hermandad firmada en Burgos por todos los concejos de Castilla «por mayor assosiego de la tierra» y para guarda del rey «e nombradamente de la justicia» (29).

Justicias y sosiego que serán también ahora los objetivos. Apenas tomada posesión del trono los Reyes Católicos, en 1475, el 24 de enero y desde Segovia, anuncian el propósito de «dar paz y sosiego en dichos reinos y los tener en toda justicia y tranquilidad y quitar de ellos todas muertes y robos y fuerzas e infinitos males que hasta ahora han padecido en tiempo del rey Don Enrique». Pretenden dar orden y forma para que los malos sean castigados y los buenos sean honrados, y así, «la justicia sea administrada y ejecutada según cumpla a servicio de Dios» (30). Con tal objeto consultaron con los grandes, prelados y demás consejeros, y estimaron que para conseguir esa finalidad precisaba disponer de un contingente de policía, «algunas gentes por algún tiempo». Para dotarlo se acude al subsidio de treinta millones de maravedises que había sido votado en las Cortes de 1474 para dotación de tribunales y gentes de armas de orden público; se decide recaudar dicha cantidad entre marzo y mayo, haciéndose los oportunos repartimientos de los que se exceptúan los caballeros, los escuderos, las dueñas y doncellas, los hidalgos con sus mujeres y sus hijos, y los clérigos tanto seculares como regulares.

(26) *Crónica*, 33.

(27) SERRANO, l. c., pág. 103.

(28) SÁNCHEZ ALBORNOZ, *Anuario hist. der esp.*, 3, pág. 504.

(29) MENÉNDEZ PIDAL, *Documentos lingüísticos*, págs. 258-259; en BENEYTO, *Textos políticos españoles de la Baja Edad Media*, pág. 516.

(30) SERRANO, l. c., pág. 169.

Un cédula fechada en Madrigal el 19 de abril crea la Hermandad. La situación interior lo exige: muertes, heridas, robos incautaciones, asaltos y otros delitos cometidos en caminos, yerros y despoblados. La discordia iba dejando sin sanción tales hechos, y faltando el castigo crecerá la osadía. Con todo no fué fácil al rey conseguir pleno apoyo; los cronistas dejan advertir ciertas diferencias en relación no sólo con la actitud de la nobleza, sino tratando de pesar sobre la posición de la reina misma (31). Pulgar señala el daño, pues tiranos y robadores y otras gentes robaban, tiranizaban y señoreaban los pueblos, «y ni en lo civil ni en lo criminal había lugar de ser administrada la justicia» (32). El malestar y la mengua consiguiente eran tales que «cada uno quiere de buena voluntad contribuir con la mitad de sus bienes para tener su persona y familia en seguridad de muertes e injurias y rescates». Se pensó en constituir hermandades o alianzas entre los pueblos. Los reyes seguían muy ocupados con la guerra de Portugal y no podían dedicar a este extremo una directa atención, pero estaban pendientes del problema. Por eso, cuanto Alfonso de Quintanilla y Juan de Ortega les plantearon esa solución «plugo mucho —señala Pulgar— al rey y a la reina, y les mandaron que trabajasen por llevarla a efecto con el mayor interés». Conseguido el acuerdo con hombres principales de las ciudades en la reunión celebrada en Dueñas, Quintanilla pronuncia un discurso que puede considerarse fundacional. Extráñase allí que la nación castellana que nunca sufrió buenamente el imperio de las gentes extranjeras, sufriera ahora cruel señorío de la suya por los malos y perversos de aquélla (33). Era hora de temer más al Dios de los cielos que a los malvados de la tierra; había que recuperar el país, reunir dinero (aquí viene la frase de que nadie negaría la mitad de sus bienes), gente y capitanes; autorizados por los monarcas, no quedaba más que empezar a hacerlo. Y, en efecto, de allí salió un compromiso por tres años para establecer una típica jurisdicción que tuviese competencia para determinados casos. Los «casos de hermandad», que son cinco y fueron redactados por caballeros y letrados miembros de aquella reunión. Desde entonces las fuerzas, robos, hur-

(31) Cfr. ALFONSO DE PALENCIA, *Crónica*, 30, 8.

(32) PULGAR, *Crónica*, 70, Ed. Carriazo, págs. 230-243.

(33) PULGAR, l. c., ed. cit., pág. 234.

tos o heridas realizados en el campo; los robos, fuerzas o hurtos llevados a cabo por cualquier malhechor fugitivo, aun cuando en poblado y luego huyese; el quebrantamiento de la casa; la violencia con las mujeres, y, en en fin, el desacato o desobediencia a la justicia serían materia sobre la que se establecería esta «nueva manera de justicia». Cada ciudad, villa o lugar tendrían dos alcaldes de Hermandad con plena jurisdicción para aquellos delitos, y varios cuadrilleros para perseguir a los delincuentes, más cierto número de hombres a caballo, constituyendo una verdadera fuerza de policía a cuyo frente se puso a D. Alfonso de Aragón, duque de Villahermosa, hermano bastardo del Rey.

LOS «CASOS» DE HERMANDAD

Las Cortes de Madrigal y la Asamblea de Dueñas, eje de cuanto vamos relatando, fijan y detallan el desarrollo de esta institución.

En Madrigal se establecen ya interesantes normas de trámite. Denunciado el hecho o conocido de oficio, los cuadrilleros debían darse a la persecución de los malhechores, y si no pareciesen tenían que buscarlos, siendo obligado cada individuo de recorrer cinco leguas, dejando el rastro a los que salieren en cada lugar y haciendo dar apellido y repique de campanas en cada uno de los lugares hacia donde fuesen; una vez presos los malhechores, habían de ser trasladados al lugar y término donde delinquieren, donde los alcaldes de Hermandad competentes en el distrito ejecuten la justicia o pasen al preso a los alcaldes a quienes tocare, los cuales se harían cargo de aquél. En la hipótesis de que los cuadrilleros no aprehendiesen a los malhechores por no encontrarlos, se procedería en rebeldía, tras hacer pregones durante tres plazos de tres días, y sentenciando en el noveno; aun cuando si el malhechor se presentase voluntariamente podía ser oído y seguido el trámite ordinario (34). También en Madrigal se fijan los casos: salteamiento de caminos y robos de bienes muebles y semovientes, muertes y heridas, prisiones hechas por propia autoridad y sin mandamiento real o judicial, incendio de casas, viñas y mieses, y

(34) Cfr. *Cortes de los reinos de León y Castilla*, 4, págs. 6-7.

en fin, aquellas cosas o cualesquiera de ellas cuando se cometiesen en campo, o yermo o despoblado (35).

En Dueñas, la Junta general de la Hermandad de los reinos, reunida en el día de Santiago, interpreta los casos que habían fijado, en el anterior mes de mayo, las citadas Cortes de Madrigal: robo de muebles y semovientes, se dice, sin importar que los dueños o tenedores estén presentes o ausentes, pero exigiendo que su valor pase de ciento cincuenta maravedises (los robos de valor inferior se castigarán con azotes o destierro, devolución de lo robado y abono de un cuarto de lo que valiese en favor de la Hermandad); para el daño a casas, viñas o mieses se concreta que ha de cometerse a sabiendas y con el fin de perjudicar y no por otros motivos (36).

Se toman, además, juiciosas medidas de distinto orden. Por ejemplo, para evitar que los víveres que suelen llevar consigo los caminantes inciten a los ladrones, se ordena que los pueblos tengan a disposición de tales viajeros alimentos y demás suministros «a justo precio» y bajo la vigilancia de los alcaldes de Hermandad. La Asamblea de Dueñas aclara que esos alimentos hayan de ser comida para los caminantes y pienso para sus bestias. Las Cortes de Madrigal lo habían ya considerado (37). Ahora se fija, además, la aportación de cada lugar: toda ciudad o villa, se dice, habrá de tener un jinete por cada cien vecinos, y además, un hombre de armas por cada ciento cincuenta; así, el contingente sería de dos tercios de caballería y un tercio de peones y correría a cargo de cada población. Ya la Real Cédula fundacional señala que debe considerarse despoblado todo lugar de menos de cincuenta vecinos, siempre que no tuviese murallas. La Asamblea de Dueñas otorga la misma consideración de yermo a los arrabales de las mismas villas con población inferior a los cincuenta vecinos.

Los alcaldes serían dos en todas partes, salvo donde no hubiesen más que treinta vecinos. Su actuación era sumarísima. Previa investigación de los hechos, los alcaldes de Hermandad dictaban sus sentencias «sin forma de proceso ni figura de juicio», «simpliciter e de plano, sin estrépito ni figura de juicio» (38). Cuando

(35) Cortes, *cits.*, pág. 5.

(36) Capítulos de la Junta de Dueñas, en *Bibl. Nac.*, M. 13110, f. 117-127.

(37) Cortes, *cits.*, 4, págs. 8-9.

(38) Cortes, pág. 9.

la sentencia fuese de pena capital, la ejecución se haría en el campo y por muerte de saeta, es decir, siendo asaetados públicamente (39). En otra resolución, se impondrían multas, confiscaciones o encarcelamientos.

Las medidas que toman los Reyes Católicos mediante la Hermandad, aun cuando consultadas con juristas, parecen chocar con una exaltación de la justicia ordinaria. El P. Serrano ha dejado pensar que la derogación de todos los privilegios que podían apoyar a los malhechores mediante el asilo en los castillos, fortalezas o casas fuertes, así como el amparo de particulares y señores, significaría desde las Cortes de Toledo de 1480 una derogación de la jurisdicción de la Hermandad (40). El texto de la ley impide tal versión (41), pero sí es expresivo para hacernos ver el esfuerzo por vigorizar los órganos normales de la justicia. Y es evidente que la obra de los Reyes Católicos, y especialmente la legislación toledana, hizo menos necesaria la existencia de la Hermandad, que cumplió fundamentalmente su tarea al desbrozar el camino a los tribunales tras la imposición del orden público. Se explica así que la Hermandad vaya siendo utilizada como fuerza policíaca y aun militar, como en el ejemplo que trae el Cronista Valera, de cerco del castillo de las Navas, en la tierra abulense (42), o para vigilar actividades o especulaciones como la de la exportación de metales, tal como vemos sucede cuando el consejero Gonzalo de Fuentes se presenta al Ayuntamiento de Burgos con orden de hacer información jurídica sobre la exportación de oro, plata, salitre, armas y otros efectos, con una carta dirigida a los diputados de la Hermandad acusando de tal delito a vecinos de Burgos, Valladolid, Bilbao, San Sebastián, Fuenterrabía y otros lugares y encomendándola su conocimiento (43).

(39) *Cortes*, pág. 10. El asaetamiento se aplicaba mediante palo derecho con estaca en medio y madero a los pies.

(40) SERRANO, o. c., pág. 186.

(41) *Cortes* cit., 4, pág. 141.

(42) VALERA, *Crónica*, 29, Ed. Carriazo, pág. 90.

(43) SERRANO, o. c., pág. 183.

EXPANSIÓN DE LA HERMANDAD

Aun así, la Hermandad creada en Castilla sobre una tradición y frente a un desorden, es —como indicamos— una institución que se traslada al territorio de Aragón. El cronista Valera nos cuenta cómo los reyes, conseguida Málaga, y sin apenas descansar en Córdoba, corren hacia Zaragoza, «con gran deseo de quitar algunas no buenas costumbres en aquellos reinos»: Arribados a la capital aragonesa «lo primero que se negoció fué que recibiesen, como recibieron, la Hermandad por tres años» (44). Y Zurita relata que pasados aquéllos fueron a la ciudad de Borja «porque había sido convocada la Junta de la Hermandad de este reino en aquella ciudad, adonde se ordenaron de nuevo algunos estatutos para perseguir los malhechores» (45). Entre Zaragoza y Borja, y de 1488 a 1492, se establece la Hermandad aragonesa. En los textos de la reunión de Borja se prorroga su jurisdicción «conociendo por experiencia cuán fructuosa es y necesaria para la administración de justicia de este reino la Hermandad, así para castigar y punir maleficios, los que sin ella quedarían impunidos, como para defender fuerzas y demasías» (46). Suprimida en 1495 se restablece en 1506, hasta que desaparece en virtud de acto de corte votado en Monzon en 1510.

Pero aún importada en su forma propia, la Hermandad no era institución desconocida en Aragón. La confederación concejil de 1226, en Jaca, tiene ya estos caracteres aun cuando se convierta en parcialidad política (47); mejor se puede relacionar con las Juntas sometidas a los sobrejunteros (48). La nueva figura surge en 1486 por iniciativa de Huesca y mediante la intervención real, formalizada bajo la presidencia del obispo de Vich y Tarazona don Guillermo Ramón de Moncada.

La Hermandad aragonesa difiere de la castellana en la determinación de su competencia: los «casos» son aquí no sólo la

(44) VALERA, *Crónica*, 89, Ed. Carriazo, pág. 276.

(45) ZURITA, *Historia del rey Don Fernando*, I, 10, ed. cit., f. 13 v.

(46) Texto en CASAYÚS, «Las Hermandades en Aragón», revista *Universidad*, 4, pág. 713.

(47) ZURITA, ed. cit., f. 81.

(48) MUÑOZ CASAYÚS, l. c., pág. 683.

amenaza y resistencia a la justicia y el alboroto o sedición, sino los delitos señalados en el fuero «de homicidiis» de las Cortes de Calatayud de 1461, la blasfemia, la falsificación y la falsedad, el desafío, el insulto con armas (plantar cara), el apaleamiento, el abofeteamiento (pero no los alborotos femeniles, por ejemplo, en los hornos), el rapto, la sodomía y el encubrimiento y asilo de malhechores. En cuanto al procedimiento se mantenía la determinación de competencia «ratione loci». Como urgía la aplicación de la justicia, hay plazos breves: quince días para las pruebas y la publicación de los cargos, otros quince para los descargos, seis para contradecir, y pasados estos términos, conclusión. Se suprimen las excepciones y los oficiales de la Hermandad juzgan «según Dios y sus creencias», y desde luego, en materia leve «de plano, sin estrépito ni figura de juicio», como los documentos repiten recogiendo la frase tópica de la Constitución clementina. Su organización personal distinguía: oficiales mayores y menores (los mayores con consejo), que actuaban como jueces, dos procuradores en cada ciudad o villa donde había jueces, encargados de conocer, y nuncios para citar y prender. Todos estos cargos eran anuales y sólo por una vez reelegibles. La Hermandad disponía de fuerza armada, que incluso participará en hechos bélicos, como la acción contra Guiral de Bardaxí (49).

Falta la Hermandad en Cataluña. La explicación está en esa mejor ordenación de la justicia que subrayaba el cronista Pulgar. No era precisa una jurisdicción excepcional. Y si, en efecto, en el tiempo de los Reyes Católicos la situación ocasionada por las alteraciones de los remensas es semejante a la originada en Castilla para la usurpación del poder por los señores, en Cataluña está el Somatén, con un proceso típico reglamentado con anterioridad y utilizado en esta coyuntura (50).

Con todo, las letras españolas han situado a la Santa Hermandad, tal como los Reyes Católicos la constituyeron, cual jurisdicción encargada de todo desorden cometido en despoblado; así, al menos, queda calificada en un conocido pasaje cervantino: «Paréceme, Señor —dijo el escudero a Don Quijote—, que sería

(49) Sobre todo esto, CASAYÚS, l. c., págs. 908-959.

(50) El procedimiento de «somerent» en el tratado de JAIME DE CALLIS, *De somu emissu*, en sus Obras. La aplicación de este procedimiento en el caso de los remensas, en VICÉNS VIVES, *Historia de los remensas*, pág. 162, nota 2.

acertado irnos a retraer a alguna iglesia, que según quedó mal-trecho aquel con quien os combatisteis, no será mucho que den noticia del caso a la Santa Hermandad y nos prendan; y a fe que si lo hacen que primero que salgamos de la cárcel que nos ha de sudar el hopo.

»—Calla —dijo Don Quijote—; ¿dónde has visto tú o leído jamás que caballero andante haya sido puesto ante la justicia por más homicidios que hubiese cometido?

»—Yo no sé nada de homicidios —respondió Sancho—, sólo sé que la Santa Hermandad tiene que ver con los que pelean en el campo.» (51).

JUAN BENEYTO

(51) CERVANTES, *Don Quijote*, t. 10.

